



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Dirección General de Transformación Digital.	F e c h a	13-12-2024
Título de la norma.	Real Decreto --/-- de -- de ---, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia		

Objetivos que se persiguen.	<ul style="list-style-type: none">- Adaptar la normativa a las necesidades de la práctica administrativa actual en consonancia a las diferentes reformas que ha habido a lo largo de estos años.- Autorizar el acceso a la policía local a SIRAJ permitirá que ésta discriminase e identificase, desde el inicio, si se trata de un supuesto de delito de hurto leve o de delito de hurto menos grave, - lo que actualmente se realiza en sede judicial y retrasa la resolución de los delitos menos graves- congestionando, además, la agenda de señalamientos de Delitos Leves Inmediatos de los órganos judiciales. Todo ello recogido en el artículo 234.2 del Código Penal que permite sancionar más gravemente los casos de delito leve de hurto, cuya cuantía de lo sustraído es inferior a 400 euros, cuando se producen de forma multirreincidente.- Agilizar la comunicación entre la Administración de Justicia y el Ministerio del Interior, especialmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ampliando la información contenida en el sistema de Registros de Apoyo a la Administración de Justicia- Adaptar la regulación prevista para el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia a las nuevas necesidades sociales y a las innovaciones derivadas de la Transformación Digital de la Administración de Justicia.- Desde el año 2009 se ha implantado el sistema ECRIS de intercambio automático de condenas de los ciudadanos europeos entre los países de la UE y que ahora se ve ampliado al intercambio de condenas no solo de ciudadanos de la UE sino también ciudadanos de terceros países y apátridas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/816, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN). Ya que el marco legal vigente de ECRIS no aborda suficientemente el objetivo de ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia.- Adaptar un nuevo marco regulador que aglutine y unifique la normativa vigente respecto del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y contemple las adaptaciones del sistema en cuanto a los contenidos de cada registro, accesos, mantenimiento, certificaciones, cancelaciones, colaboraciones institucionales, etc.- Incorporar a la normativa reguladora de SIRAJ la previsión contenida en el párrafo segundo del art. 252 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, que prevé la desestimación de las peticiones de cancelación de antecedentes penales en los supuestos de inicio a instancia del interesado, en los que se ha superado el plazo máximo de resolución. (Modificación introducida por el art. 101.2 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre).
------------------------------------	--

Principales alternativas consideradas.	No existen alternativas de actuación.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Real Decreto
Estructura de la Norma	La reforma consta de un artículo único y dos disposiciones finales en el que se recogen las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y la creación del artículo 28, la Disposición adicional quinta, la Disposición adicional sexta y Disposición adicional séptima del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
Informes recabados.	<p>1. Trámites preceptivos</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática• Informe del Consejo General del Poder Judicial• Informe del Consejo Fiscal• Informe de la Agencia Española de Protección de Datos• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes• Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública• Dictamen del Consejo de Estado <p>2. Trámites facultativos</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.• Ministerio del Interior (artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Ministerio de Igualdad (artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Trámite de audiencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta pública previa. No aplica al tratarse de una tramitación urgente conforme a lo previsto en los arts. 26 y 27.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. • Audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). En particular, se considera conveniente recabar directamente la opinión de las CC.AA. con Cuerpos de Policía propios y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE ¿Cuál es el título competencial prevalente? El título competencial prevalente emana del artículo 149.1 5ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital. No se derivan impactos de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
OTRAS CONSIDERACIONES.	

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se presenta memoria abreviada, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, pues la propuesta normativa lleva a cabo la modificación de aspectos muy concretos del Real Decreto 95/2009, sin que se deriven impactos significativos de orden económico y presupuestario, de género, ni impactos de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni impactos especialmente significativos respecto al desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El rango de este proyecto normativo debe ser el de real decreto por cuanto se va a modificar una norma con ese mismo rango.

Desde un punto de vista formal, este rango se confirma por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros. Con arreglo a su apartado 1.c), deben revestir la forma de Reales Decretos, acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La reforma consta de un artículo único en el que se recogen las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y la creación del artículo 28, la Disposición adicional primera y la Disposición adicional segunda Disposición adicional quinta, la Disposición adicional sexta y Disposición adicional séptima del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. En síntesis, el contenido de las modificaciones propuestas es el siguiente:



Se modifica el artículo 1.2 incluyendo “y Trata de Seres Humanos” a la denominación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Se modifica el artículo 2.3 en sus apartados a), b) y c) suprimiendo el término “faltas”. Se modifica el artículo 2.3 c) añadiendo el término “requisitorias”. Se modifica igualmente el artículo 2.3.f) incluyendo el término “Trata de Seres Humanos a la denominación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, eliminando, asimismo, la referencia “con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía” de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales en desarrollo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Se modifica el artículo 4, añadiendo el apartado 3 con la finalidad de que los Secretarios de Gobierno o aquellas personas designadas por ellos, puedan tener acceso a los diferentes Registros para llevar a cabo funciones de inspección de la calidad de las anotaciones llevadas a cabo por los Letrados de la Administración de Justicia de su respectivo ámbito de competencia.

Se modifica el artículo 5.2, se suprime el término “mediante exhibición” y se incluye el término “mediante certificación expedida por la persona encargada de los Registros”.

Se modifican los apartados 1. b) y 2 en el artículo 6.

Se elimina el apartado 1. e) y se incluye la redacción de un nuevo apartado 1. e)

También se añaden los apartados 1. f), g) y h), así como un punto 3

En el artículo 6.1.b) se añade el término “licencias”.

Igualmente, se modifica el apartado 2 del artículo 6, sustituyendo el término “encargado” por “la persona encargada”.

Se elimina la letra 6.1.e) con el objetivo de proporcionar a las unidades y funcionarios del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información que necesitan para el desarrollo de sus funciones por vías telemáticas adicionales sin necesidad de acceder a los Registros.

La nueva redacción del apartado 6.1.e) que se incluye tiene la finalidad de permitir el acceso a las Policías Locales de los municipios con una población superior a los 250.000 habitantes o de más de 175.000 habitantes en el caso de las capitales de provincia, con carácter general, a través de los funcionarios autorizados, a la información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes.

En este mismo sentido, se incluye la letra 6.1.f) para dar acceso a los Registros indicados anteriormente, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las Comunidades Autónomas, a través de los funcionarios autorizados.

La inclusión de la letra 6.1.g) estaría destinada a la posibilidad de acceso del resto de Policías Locales y Autonómicas cuando las necesidades del servicio y las circunstancias concurrentes lo aconsejen.

Asimismo, se incluye la letra 6.1.h) para dar acceso a la Administración penitenciaria, a través de los funcionarios autorizados.

Por último, se incluye un apartado 3 dentro del artículo 6, con la finalidad de que la persona encargada del Registro Central de Penados, siempre que se encuentren habilitados a tal efecto mediante una norma con rango de ley, proporcionará a los Organismos Públicos, por los medios



electrónicos adecuados a tal fin, la información que conste en dicho Registro y que resulte necesaria para la tramitación de sus procedimientos administrativos.

Se modifican los apartados 1.b) el 2 y el 3 en el artículo 7.

El artículo 7.1.b) se añade el término “licencias”. Se modifica el artículo 7.2, sustituyendo el término “encargado” por “la persona encargada”. Asimismo, se modifica el artículo 7.3, sustituyendo nuevamente el término “encargado” por “la persona encargada”.

Se modifica el artículo 8 apartado a), incluyendo la fecha del atestado en los datos identificativos del condenado para poder identificar el atestado de manera inequívoca. Se modifica también el apartado c), haciendo una referencia a la indicación de la convivencia en los datos personales identificativos de la víctima.

Se añade un apartado e) para añadir todos aquellos datos cuya inscripción sea acordada mediante resolución dictada por la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia.

Se modifica el artículo 9 apartado l) añadiendo la suspensión de la ejecución de las prohibiciones, deberes y condiciones derivadas de la suspensión impuestas, y en especial, las que deban ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se modifica el artículo 10 apartado a), suprimiendo la referencia a las faltas, apartado c) sustituyendo el concepto órdenes de busca por requisitorias, y añadiendo la fecha de cese de la requisitoria, y apartado d) en el que se incluye junto con la Orden Europea de Detención, la búsqueda internacional, comprendiendo la averiguación de paradero y la búsqueda y detención internacional emitidas por las autoridades judiciales españolas.

Se modifica el artículo 16 apartado a) en el que se sustituye la expresión Secretario Judicial por Letrado de la Administración de Justicia, el apartado b) en el que se modifica la expresión “Encargado de los Registros...” por “la persona encargada de los Registros...”, y se modifica también el apartado c) cambiando la expresión “Encargado de los Registros...” por “la persona encargada de los Registros...” y, se añade el Registro de Delincuentes Sexuales y trata de Seres Humanos.

Se modifica el artículo 17, eliminando el apartado 7 ya que hace referencia a faltas que con la reforma de la LO 1/2015 se sustituyen por delitos leves que sí son objeto de cancelación. Se incluye en su lugar otro apartado 7 para los ciudadanos no pertenecientes a la Unión Europea, para que el Registro Central de Penados solicite, a la autoridad central del estado o estados miembros que conserven información penal de dicha persona, un extracto de antecedentes penales y de información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se le entregue.

Se modifica el apartado 2 del artículo 18 donde se añade que en la solicitud de la cancelación o rectificación de los datos contenidos en el Sistema de registros administrativos apoyo a la Administración de Justicia, deberá hacerse constar de manera obligatoria un domicilio a efectos de notificaciones. Y en el apartado 5, se añade que la persona encargada del Registro Central, de oficio, a través de los datos obrantes en el Registro donde se dan los requisitos legalmente establecidos para la cancelación de una inscripción, dirigirá al Letrado de la Administración de Justicia del correspondiente órgano judicial a los efectos de verificar su estado procesal, procediendo a elevar propuesta de cancelación de la inscripción cuando así resulte de la comunicación que este le remita.

Se modifica el apartado 2 del artículo 19, indicando que el Registro de Penados, cuando no constara anotada la fecha de extinción, requerirá al Letrado de la Administración de Justicia para que revise y actualice la nota de condena en un plazo máximo de 10 días, esto en concordancia con los plazos establecidos en la ley 39/2015.



Se añade un nuevo apartado 4 del artículo 19, en el que se dispone que serán canceladas las inscripciones correspondientes a personas investigadas y sentenciadas fallecidas, una vez constatado el fallecimiento por la persona encargada del Registro pasando a estar disponible esta información a efectos estadísticos y para aquellos supuestos recogidos por la Ley.

Se modifica el artículo 21, indicando que cuando se inicie un expediente de cancelación de antecedentes penales de oficio o a instancia de parte, se comunicará por vía telemática a través del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia al órgano ejecutor para que actualice el estado de las penas.

Se modifica el apartado 1 del artículo 22, indicando que la cancelación de inscripciones de medidas cautelares, órdenes de protección, medidas de seguridad, requisitorias y autos de rebeldía penal, se producirá con carácter automático cuando el letrado de la Administración de Justicia inscriba la resolución por la que acuerde que el cese de su vigencia. De precisar su reapertura por el órgano judicial y tener que inscribirse una nueva anotación, dicha información podrá ser recuperada del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Y el apartado 2, se modifica indicando que la cancelación de la inscripción de sentencias no firmes anotadas en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes se producirá cuando se proceda a la inscripción de la firmeza de la sentencia.

Se modifica el artículo 26 incluyendo la mención a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal eliminando la referencia directa al artículo 18.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre para evitar futuras reformas legislativas como consecuencia de la actualización de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre

Se crea un nuevo artículo 28 para la cancelación de inscripciones de sentencias firmes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género donde se recoge que las inscripciones de las sentencias firmes anotadas en el Registro Central para la protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, se cancelarán previa su cancelación en el Registro Central de Penados, cumplidos los requisitos del artículo 136 del Código Penal.

Se modifica el apartado 1 de la Disposición adicional primera sustituyéndose la expresión “secretarios de los juzgados y tribunales” por “letrados de la Administración de Justicia”.

Se modifica la Disposición adicional segunda añadiéndose en cuanto a la prestación de consentimiento del interesado y su posibilidad de manifestarlo en la propia solicitud de acceso a la información contenida en las Bases de Datos del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia por las Unidades de Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil y de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía responsables de la expedición del pasaporte, la excepción: “salvo que una norma con rango de ley lo exceptúe”.

Se añade la Disposición adicional quinta relativa al uso de la Plataforma de Intermediación de Datos por parte de las Administraciones Públicas en la que se recoge que, mediando previo consentimiento del interesado, las Administraciones y entidades competentes deberán obtener la certificación negativa del Registro Central de Penados y del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos a través de dicha plataforma o por los medios electrónicos habilitados al efecto, cuando la ausencia de antecedentes penales o por delitos de naturaleza sexual o de trata de Seres Humanos constituya un requisito para el acceso a un derecho para adquirir una condición determinada así como para ejercer profesiones, actividades u oficios es que conlleven un contacto directo y habitual con personas menores de edad.



Se añade la Disposición adicional sexta que regula las condiciones técnicas generales para el acceso a SIRAJ indicando que la unidad encargada de la gestión de los registros administrativos de apoyo fijará las condiciones técnicas para los accesos establecidos en el artículo 6 otorgando un plazo de tres meses desde la aprobación.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor en el plazo de 20 días desde su publicación en el boletín oficial del estado.

4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, permite que las iniciativas normativas en el ámbito de la Administración General del Estado puedan tramitarse con carácter urgente cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

El artículo 234.2 del Código Penal permite sancionar más gravemente los casos de delito leve de hurto, cuya cuantía de lo sustraído es inferior a 400 euros, cuando se producen de forma multirreincidente.

Las policías locales no disponen de acceso a la información sobre delitos contra el patrimonio que consta en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), que es la base de datos en la que se registra esa información por los órganos judiciales. Esto no les permite encaminar correctamente el procedimiento desde su inicio, teniendo que dar curso a todos los delitos de hurto cuya cuantía de lo sustraído es inferior a 400 euros como delitos leves inmediatos (artículo 234.1 CP), cuando muchos de ellos, en base al artículo 234.2 CP, podrían calificarse como delitos de hurto menos grave y tramitarse a través del procedimiento de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido.

Autorizar el acceso a la policía local a SIRAJ permitiría que ésta discriminase e identificase, desde el inicio, si se trata de un supuesto de delito de hurto leve o de delito de hurto menos grave, - lo que actualmente se realiza en sede judicial y retrasa la resolución de los delitos menos graves- congestionando, además, la agenda de señalamientos de Delitos Leves Inmediatos de los órganos judiciales.

Por este motivo procede tramitar, a la mayor celeridad posible, el proyecto de real decreto haciendo uso para ello de la previsión establecida en el artículo 27.1, letra b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que permite al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa normativa, acordar la tramitación urgente del proyecto de real decreto cuando concurren circunstancias de carácter extraordinario que así lo justifiquen, como es el presente caso.

La autorización de la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de este proyecto de real decreto conlleva la aplicación de todos los efectos previstos en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que, entre otros efectos, los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento quedan reducidos a la mitad de su duración y se permite omitir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la misma ley.

Adicionalmente, se ha identificado diversos elementos que requieren, a su vez, la modificación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, y, por razones de eficiencia, se considera oportuno abordar



esa problemática en este mismo proyecto normativo. Por ello, se incluye la regulación de la anotación de los datos relativos a las requisitorias y rebeldías en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. También se establece expresamente la necesidad de que en las comunicaciones de los interesados y de los órganos judiciales con los Registros para las solicitudes de certificación, cancelación o rectificación de inscripciones, se sigan las condiciones previstas en la legislación vigente para la tramitación electrónica de estas peticiones. Se incorpora el efecto desestimatorio del silencio administrativo en los procedimientos de solicitud de antecedentes penales, y se sincroniza la cancelación de las inscripciones de las sentencias firmes anotadas en el Registro Central para la protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género con la cancelación de los antecedentes en cancelación en el Registro Central de Penados, cumplidos los requisitos del artículo 136 del Código Penal.

Asimismo, se procede a concretar distintos aspectos del procedimiento de cancelación de los antecedentes penales en el Registro Central de Penados, y se aborda la cancelación de inscripciones de medidas cautelares, órdenes de protección, órdenes de busca, sentencias no firmes y autos de rebeldía penal. Finalmente, mediante este proyecto de real decreto se pretende potenciar el uso de la Plataforma de Intermediación de Datos por parte de las Administraciones Públicas, y la comunicación con los respectivos sistemas de gestión procesal.”

5.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

La aprobación de la modificación del RD 95/2009 no supondrá mayor carga de tramitación ni implicará incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar el real decreto será atendida con los medios actuales. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario ni económico.

5.2. Impacto de género

El proyecto normativo, que atiende a cuestiones fundamentalmente puramente técnicas y procedimentales, tiene impacto de género nulo

5.3 Otros impactos

No se aprecian impactos de carácter social y medioambiental, ni impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se deriva un impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.